

## ANEXO VI DEL REAL DECRETO 208/2005

### **Información mínima que deberán suministrar los productores que establezcan un sistema individual de gestión de sus residuos**

Las declaraciones requeridas según el artículo 7.3 contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Identificación del productor:

- Identificación y domicilio del productor, NIF, NIRI.
- Tipos de aparatos eléctricos y electrónicos producidos.
- Categorías según el anexo I.
- Uso en los hogares o no hogares.

b) Documentación acreditativa de la creación de sistema de gestión:

- Ámbito de aplicación territorial del sistema de gestión.
- Identificación de los puntos de recogida y de los gestores que realizarán la gestión, incluida la recogida, de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.
- Transporte desde los puntos de entrega y desde los distribuidores
- Previsión de cumplimiento de objetivos: porcentajes previstos de recogida, reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento que en ningún caso serán inferiores a los que se fijan en el artículo 9.
- Tratamiento de los residuos. Técnicas utilizadas.
- Forma de financiación.
- Procedimiento para el suministro de información a las Administraciones públicas.
- En el caso de aparatos no destinados a los hogares, acuerdos relevantes a los efectos del apartado 2 de la disposición adicional segunda